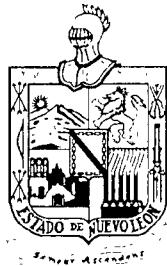


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



BancadaNaranja



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Quien suscribe, Diputado Roberto Carlos Fariñas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de establecer como obligatoria la educación sexual integral dentro de los niveles educativos primaria, secundaria, media superior y superior**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación sexual es un tema que origina diferentes controversias dentro de la sociedad en general, ya que si bien se consideraba un tema sensible hasta hace algunos años, al ser un tópico que se mostraba con algo de incomodidad en algunas instituciones académicas en nuestro Estado, más directamente con los maestros, pero que, con la evolución de los programas educativos a la fecha se ha logrado que poco a poco se vaya erradicado ese tabú, en el que se encontraba la temática relativa a la educación sexual en los jóvenes de Nuevo León.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



BancadaNaranja

De acuerdo con diferentes estudios se ha mencionado que la educación sexual ayuda a que las personas obtengan las herramientas necesarias para manejar su relación con ellas mismas, sus parejas, comunidades, y con su propia salud sexual.

Igualmente todas las y los jóvenes tendrán que tomar algún día decisiones cruciales sobre su salud sexual y reproductiva. Sin embargo, las investigaciones revelan que la mayoría de la y los adolescentes carecen de los conocimientos necesarios para tomar estas decisiones de manera responsable, por lo que son vulnerables a la coacción, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados.

Así tenemos que **la educación sexual integral permite a las y los jóvenes proteger y promover su salud, su bienestar y su dignidad al ofrecerles las herramientas necesarias en materia de conocimientos, actitudes y habilidades. La educación sexual integral es condición previa para ejercer plena autonomía corporal, lo que exige no sólo el derecho de tomar decisiones sobre el propio cuerpo, sino también la información para tomar estas decisiones de manera sensata. Debido a que tienen como fundamento los principios de derechos humanos, los programas de educación sexual integral ayudan a fomentar la igualdad de género y los derechos y el empoderamiento de las y los jóvenes.**

En México, un porcentaje importante de adolescentes y jóvenes inicia su vida sexual a edades tempranas. Tener acceso a educación de la sexualidad integral contribuye a posponer el momento de inicio de la vida sexual, así como a fortalecer la capacidad de prevenir embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH/Sida.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



BancadaNaranja

En México, 30% de las personas que se encuentran entre los 18 y 30 años han padecido o tienen una enfermedad de transmisión sexual, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Es claro que el Estado siempre ha velado por la integridad de los alumnos dentro de sus diferentes métodos de planes académicos, siempre contemplando hacia el futuro y las actualizaciones en los modelos que dan origen a la educación adecuada respetando cada uno de los valores.

Si bien tenemos en cuenta que tanto la Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad, forman parte del pilar de las nuevas generaciones y del futuro del país, tan pronto sea así serán muchos los alumnos que defiendan nuestras ideas sociales, culturales, políticas, económicas y demás.

Pero que, si bien debemos de tomar en cuenta algunas de las problemáticas que se originan en prontitud, ya que contamos con información donde existe un área de oportunidad latente para obligar constitucionalmente a los diferentes centros educativos estatales y privados, ya que se cuentan con algunos datos como el que se ha propiciado que ocupe el cuarto lugar nacional en embarazos de adolescentes entre 15 y 19 años del países, incluso casos de niñas de 10 a 12 años, esto puede traer consecuencias graves de un embarazo no deseado lo que tiene un gran impacto en la mujer, debido a que le traen afectaciones psicológicas, al no contar con una buena red de apoyo, al igual que realizarse abortos en clínicas clandestinas que pueden tener repercusiones severas, y demás cuestiones.



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



BancadaNaranja

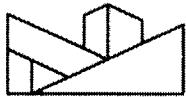
Ahora bien, no hay que desmeritar los diferentes programas que ya cuentan con una educación sexual dentro de estos, pero que si bien consideramos el atribuir este derecho directamente a nuestra constitución local.

Así la intención del suscrito y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es que se establezca como una obligación del Estado a través del sistema educativo estatal y privado, el de fomentar y promover **la educación sexual integral, desde la perspectiva de los derechos humanos.**

Esto en concordancia con la reforma constitucional en derechos humanos, aprobada en junio de 2011 en nuestra máxima Carta Magna, a fin de que **el derecho a una educación sexual integral deba ser incorporado a los planes de trabajo de Primarias, Secundarias, Preparatorias y Universidades, y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a efecto de disminuir a través de la educación sexual integral, los altos porcentajes de embarazos en adolescentes;** que de acuerdo con los expertos, el problema aumentará en las siguientes generaciones, si no se atiende de manera adecuada y suficiente lo correspondiente a la educación sexual integral en los jóvenes de nuestro Estado.

Cabe destacar que la propuesta además está encaminada a que el plan de educación sexual integral este concebido con pleno respeto a los valores de una sociedad plural y democrática, en la que se incluyan aspectos étnicos, biológicos, emocionales, culturales, de género y de preferencias sexuales.

Por tanto, la idea principal de la presente iniciativa es empoderar a través de la información y conocimiento a los jóvenes sobre cómo ejercer una sexualidad



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



BancadaNaranja

responsable, evitando así que se vuelvan vulnerables frente a la coacción; riesgo de contraer enfermedades venéreas y embarazos no deseados.

Por todo lo anterior expuesto, se propone reformar el **ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, por las razones y motivos expuestos para quedar en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales.	Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales, así como de tener acceso a una educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos.
El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.	El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



Es claro como dentro de la presente modificatoria de constitución se establece una obligatoriedad para los planteles educativos oficiales y particulares, para que estos deban de hacer valer una educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma **artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales, así como de tener acceso a una educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos.

El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACION SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Roberto Carlos Farías García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE ADICIONA LA EDUCACION SEXUAL INTEGRAL OBLIGATORIA DENTRO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6140/LXXVI
Expedientes 18521/LXXVI

**C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de establecer como obligatoria la educación sexual integral dentro de los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior y superior, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2052/LXXVI

C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 31 de julio del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Roberto Carlos Farías García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de establecer como obligatoria la educación sexual integral dentro de los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior y superior, al cual le fue asignado el número de Expediente 18521/LXXVI.
- Escrito signado por el C. José Múzquiz Zermeño, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 134, 135, 136, 137, 142 y 143 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18547/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de que las personas con antecedentes penales como agresores, de violencia familiar, delitos sexuales, delitos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, que tengan antecedentes como deudores alimentarios morosos y/o como agresores por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular, al cual le fue asignado el número de Expediente 18560/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de violencia 3 de 3 y suspensión de derechos, turnado con el número de Expediente 18588/LXXVI.

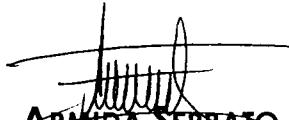


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de julio del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

